LA GACETA UNIVERSITARIA



ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario

AÑO XIX

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 1995

No. 12 - 95

Sesión N° 4106 Martes 9 de mayo de 1995

1.	APROBACION DE ACTAS. Sesión 4104	2
2.	INFORMES DE RECTORIA	2
3.	INFORMES DE DIRECCION	2
4.	GASTOS DE VIAJE	2
5.	JURAMENTACION. De los Directores de las Escuelas de Geología y Artes Musicales	3
6.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Continuación de sesión	3
7.	APROBACION DE ACTAS. Sesión 4105	3
8.	GASTOS DE VIAJE	3
9.	REGLAMENTO. Del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas	3
10.	RECURSO. De Willy Camacho Barboza	4
11.	PROYECTO DE REGLAMENTO. Del Instituto Clodomiro Picado. En consulta	4
12.	SEMANARIO UNIVERSIDAD. Solicitud de auditoría	4
13.	LICITACION PUBLICA 901. Sobre construcción de gimnasios en Educación Física	5
14.	ADMISIÓN. Se pospone discusión de propuesta	5
15.	PROPUESTA DE ACUERDO. Para dejar sin efecto art. 8 de la sesión 4001	5
Anex	to 1. Ratificación de viáticos	6
	to 2. Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas	
Anex	to 3. Proyecto de Reglamento del Instituto Clodomiro Picado	11
	Vicerrectoria de Docencia	
	ión a la resolución 5593-93	
	ección a la resolución 5875-95	
	lución 5924-95. Escuela de Educación Física. Apelación de José Murillo	
	lución 5926-95. Escuela de Administración Educativa. Desconcentración de carrera	
	lución 5927-95. Escuela de Arquitectura. Normas para equiparación de estudios	
	lución 5928-95. Sede Regional del Pacífico. Desconcentración Diplomado en Adm.Empresas	
Resol	lución 5933-95. Escuela de Zootecnia. Convenio Marco cooperación UCR-ECAG	15
	Tribunal Electoral Universitario	
TEU-	-191-95. Escuela Arquitectura. Elección de Subdirector	16
	-193-95. Escuela Ingeniería Agrícola. Elección de Subdirectora	
	-200-95. Escuela Artes Musicales. Elección de Director	
TEU-	-232-95. Facultad de Odontología. Elección de Vicedecano	16
	-234-95. Sede Regional de Guanacaste. Elección de representantes ante ACR	
	-239-95. Escuela de Administración de Negocios. Elección de representantes ante ACR	

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen de la sesión N° 4106 Martes 9 de mayo de 1995

ARTICULO 1. El Consejo Universitario aprueba, con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4104

ARTICULO 2. El señor Rector informa sobre los siguientes asuntos:

a. Participación en la Exposición de Cultura Centroamericana

Informa que se inauguró la "Exposición Centro América Hoy", realizada en Brúcelas, Bélgica. Se expusieron cerca de tres o cuatro obras de pintores de cada país y asistieron algunos de los pintores que discutirán allá sobre diferentes tópicos. Se presentaron obras de escultura y artesanía. Participaron escritores y hubo una gran exposición de libros de Centro América, en uno de los mejores lugares que hay en Bruselas para este tipo de actividades.

b. Reformas de la Escuela de Estudios Generales.

Explica que, en el curso de la mañana, se espera la presencia de un grupo numeroso de estudiantes de la Escuela de Estudios Generales que traen un documento para el Consejo Universitario, con el propósito de hacer una serie de planteamientos positivos, sobre las reformas que se discuten en la Escuela de Estudios Generales y resaltar la situación que enfrentan con la Dirección de esa escuela.

c. Representación Universitaria del CONARE, ante la Comisión de Estudio de Pensiones.

Comenta que en concordancia con el acuerdo 2, inciso e, de la sesión N° 4104, en el CONARE se aprobó que el Master Jorge Fonseca represente a las Universidades en el trabajo que hará una Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo para analizar lo referente a las pensiones.

d. Reajuste salarial.

Indica que, con carácter urgente, le plantearon al señor Presidente de la República la necesidad de tener una reunión con él, con el Ministerio de Hacienda y con la Comisión de Enlace, para referirse a los fondos para el reajuste salarial. El trámite de los reajustes está retrasado y ello es motivo de gran preocupación.

Los Ministros de Gobierno han dicho que se está tramitando, pero las instituciones de educación superior han esperado cerca de tres semanas y no han visto el trámite completo, por lo que quieren reunirse con ellos para presionar y asegurar que entre el dinero.

e) Recinto Universitario de Paraíso de Cartago.

Él señor Rector ante una pregunta de la Dra. Sonia Aguilar, relativa a la posible creación del Centro Universitario de Paraíso manifiesta que el Recinto de Paraíso está íntimamente relacionado con la Sede Regional del Atlántico, en Turrialba, y con el desarrollo de un programa de la Universidad, vía Turrialba, en Paraíso.

f) Actividad en el Colegio de Farmacéuticos.

Indica que, el próximo viernes 12 de mayo, el Colegio de Farmacéuticos realizará una actividad que está enmarcada dentro de la celebración del aniversario número cien del Colegio, que en 1897 inició, pero la Ley es de 1896.

El viernes clausuran la semana y decidieron nombrarlo como el primer miembro honorario en cien años, básicamente por los trabajos que ha desarrollado la Facultad de Farmacia, la creación del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas y la buena relación que ha existido por parte del Colegio para ayudar a los estudiantes.

g) Primera reunión de la Junta Directiva de la Junta de Ahorro y Préstamo.

Señala que ya la Junta está debidamente instalada, la semana pasada se efectuó la primera reunión de la Junta Directiva de la Junta de Ahorro y Préstamo con la asistencia de todos los miembros, se nombró al Sr. Constantino González como secretario, tomando en cuenta su disponibilidad de tiempo para ayudar a reestructurar la Junta y al Dr. Ronaldd García como coordinador en ausencia del Presidente de la Junta. También participó el Dr. Luis Baudrit y el Bach. Luis Fernando Amador Hernández. Todos los presentes manifestaron mucho interés y entusiasmo por ayudar a la Junta y en reestructurarla.

ARTICULO 3. El señor Director del Consejo Universitario informa sobre los siguientes asuntos:

a) Pases a Comisión

Indica que de conformidad con los procedimientos aprobados por el Consejo Universitario en la sesión No. 3995, artículo 3c, próximamente enviará una nota a todos los Miembros para hacer de su conocimiento los últimos pases tramitados.

b) Sesión de trabajo.

La sesión de Trabajo sobre "Redistribución Presupuestaria" entre el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría; según lo estableció el acuerdo No. 4101, artículo 4b, se realizará el día miércoles 10 de mayo de 1995 a las 8:30 a.m. en la Sala de Profesores de la Facultad de Agronomía.

ARTICULO 4. El Consejo Universitario, con la recomendación de la Comisión de Política

Académica, y conforme lo establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento de Asignación de Recursos a funcionarios que participan en actividades nacionales e internacionales ACUERDA ratificar las solicitudes aprobadas ad-referendum, incluidas en un anexo a esta gaceta.

ARTICULO 5. El señor Director toma el juramento de estilo al M.Sc. Sergio Paniagua Pérez, reelecto como Director de la Escuela de Geología y al Lic. Higinio Fernández Chaves, reelecto como Director de la Escuela de Artes Musicales.

Los señores Paniagua y Fernández exponen sus planes futuros de trabajo. Se produce un intercambio de preguntas y respuestas entre ellos y los señores Miembros del Consejo Universitario. El M.Sc. Alfonso Salazar les agradece sus exposiciones, les desea éxitos en sus labores y les ofrece el apoyo del Consejo Universitario en lo que corresponda.

ARTICULO 6. El Consejo Universitario ACUERDA continuar mañana miércoles 10 de mayo de 1995, la sesión 4106, convocada para el día martes 9 de mayo de 1995.

ARTICULO 7. El Representante Estudiantil Sr. Gilberto Monge Pizarro presenta un recurso de revisión del artículo 10 de la sesión No. 4105, mediante el cual se rechazó el recurso interpuesto por el señor Juan Arturo Morales Meza, pues considera que el argumento jurídico que sustenta el acuerdo no es procedente.

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas y comentarios, ACUERDA devolver el dictamen sobre el caso del señor Juan Arturo Morales Meza a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para que tome en cuenta las opiniones expresadas en la presente sesión y rinda un nuevo dictamen.

Con la anterior modificación al artículo 10, se aprueba el acta de la sesión 4105.

ARTICULO 8. El Consejo Universitario, con la recomendación de la Comisión de Política Académica y conforme lo establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos y el Reglamento de Asignación de Recursos a funcionarios que participan en actividades nacionales e internacionales ratifica las soluciones incluidas en un anexo a esta gaceta.

ARTICULO 9. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DI-95-04-14 sobre el análisis de los reglamentos conexos al Convenio de la Caja Costarricense del Seguro Social y la Universidad de Costa Rica, del Programa de Especialidades Médicas.

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen de la Comisión de Reglamentos y CONSIDERANDO QUE:

- 1) De conformidad con el acuerdo de la sesión No. 3976, artículo 8, del 21 de setiembre de 1993, se trasladó a la Comisión de Reglamentos, para su análisis, el Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y se solicitó, además, a la Escuela de Medicina integrar una Comisión para que brindaran sus observaciones sobre dicho Reglamento.
- 2) En oficio EM-188-2-94 del 4 de febrero de 1994, la Dirección de la Escuela de Medicina envió al Consejo Universitario las modificaciones al Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, según el acuerdo de la sesión 3976(8), señalando que: "la Comisión Ad-Hoc consideró importante no sólo analizar dicho Reglamento, sino además el Convenio y el Reglamento del Convenio", razón por la que remitieron los siguientes documentos:
 - Addendum al Convenio para estudios de posgrado en especialidades médicas de la UCR-CCSS.
 - Modificaciones propuestas al Reglamento del Convenio para estudios de posgrado en especialidades médicas.
 - Modificaciones propuestas al Reglamento del programa de posgrado en especialidades médicas.
- 3) El Convenio para Estudios de Posgrado en Especialidades Médicas entre la U.C.R y la C.C.S.S. tiene como objetivo normar los términos de relación entre ambas instituciones para la realización de Estudios de Posgrado en Especialidades Médicas, mediante el diseño, coordinación, ejecución y evaluación conjunta de dichos Programas Académicos. (Cláusula primera)
- 4) La Oficina Jurídica en oficios OJ-1427-94 y OJ-1256-94, respectivamente, expresó que:
 - La firma de nuevos convenios o las modificaciones a los que se encuentran en vigor, son asuntos que competen al Rector, quien ostenta la representación legal de la Universidad.
 - El fin del contenido del texto del Reglamento del Convenio es especificar obligaciones para las partes y aspectos orgánicos, ambos derivados del Convenio suscrito el 19 de agosto 1993, por lo que recomienda aprobar y tramitar dicho texto como un protocolo o convenio adicional al Convenio para Estudios de Posgrado en Especialidades Médicas entre la U.C.R. y la C.C.S.S. y, brinda además observaciones para cada uno de los artículos de dicho Reglamento.
- 5) La Escuela de Medicina, en oficio E.M. 1691, señaló que están de acuerdo en que el texto no corresponde exactamente a un reglamento, por lo que les parece conveniente dejarlo como un protocolo.
- 6) En oficio OCU-R-018-95, del 3 de marzo de 1995, la Oficina de Contraloría Universitaria manifiesta que previamente a reglamentar las diversas

propuestas, la Universidad debe valorar globalmente si el Convenio con la Caja Costarricense del Seguro Social se mantiene o se modifica en cuanto a las prestaciones recíprocas concretas por parte de ambas instituciones. Trámite que jurídicamente es de mayor agilidad, menos lento y complejo que un reglamento, sobre todo, ante la necesidad de reformas constantes.

- 7) La Universidad debe tener la responsabilidad y autoridad decisoria en lo referente a asuntos académicos en las especialidades médicas.
- 8) Las observaciones emitidas por la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado en su oficio SEP-0895-95, del 6 de marzo de 1995, fueron analizadas por la Comisión de Reglamentos de este Consejo.
- 9) La Escuela de Medicina debe tener más presencia en la relación de la Universidad de Costa Rica con la Caja Costarricense de Seguro Social y por ello debe ser considerada con Unidad Académica Base de los programas de especialidades médicas y quedar establecido de esta manera en el Reglamento y el Convenio respectivo.
- 10) Los lineamientos para la organización administrativo-financiera de los programas de posgrado con financiamiento externo, fueron aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 4082, artículo 6, del 13 de diciembre de 1994. ACUERDA:
- 1. Aprobar el Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (Anexo 2).
- 2. Enviar a la Rectoría los lineamientos adjuntos, con el fin de que su contenido sea negociado como un addendum al Convenio entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica para los programas de especialidades Médicas. Dichos lineamientos contienen las observaciones emitidas por la Oficina Jurídica, el Sistema de Estudios de Posgrado, la Comisión Ad-hoc de la Escuela de Medicina y la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-018-95). (Véase página 10)
- 3. Establecer que los programas de posgrado en especialidades médicas se rijan por los lineamientos para la organización administrativo-financiera de los programas de posgrado con financiamiento externo, aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 4082, artículo 6, el 23 de diciembre de 1994.

ARTICULO 10. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DI-95-03-23 sobre el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, presentado por el señor Willy Camacho Barboza.

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas y comentarios, ACUERDA devolver el dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, para que tome en cuenta las enmiendas y observaciones hechas en la presente sesión y rinda un nuevo dictamen.

ARTICULO 11. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CU-CR-DI-95-4-95 sobre la propuesta de Reglamento del Instituto Clodomiro Picado.

- El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas, comentarios, y considerando que:
- La Rectoría, mediante nota R-CU-008-95 del 26 de enero de 1995, elevó a consideración del Consejo Universitario una propuesta de Reglamento del Instituto Clodomiro Picado, aprobada por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación en la sesión 223, del 28 de noviembre de 1994.
- 2) La Comisión de Reglamentos de este Consejo analizó la propuesta en referencia, la cual fue reformada en aspectos de forma.

ACUERDA publicar en consulta con la comunidad universitaria, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k, del Estatuto Orgánico, el proyecto de reglamento del Instituto Clodomiro Picado. (Anexo 3).

ARTICULO 12. La Comisión de Reglamentos, mediante el oficio No. CU-CR-DI-95-04-13, presenta una propuesta para que se le releve del estudio del Reglamento del Semanario Universidad.

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas, comentarios, y CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Reglamento del Semanario Universidad que se encuentra vigente fue promulgado por la Rectoría en 1976.
- 2. La propuesta de reforma al Reglamento del Semanario Universidad remitida por la Vicerrectoría de Acción Social fue elaborada desde 1989, por lo cual ha perdido actualidad.
- 3. Actualmente se requiere analizar la organización y funcionamiento del Semanario Universidad y con base en ello, elaborar una nueva propuesta de reglamento tendiente a eliminar las deficiencias que se detecten y a fortalecer los aspectos positivos de la administración de esa dependencia.
- 4. La Oficina de Contraloría Universitaria presentó los informes No. 10-88 y 10-91 denominados "Análisis, Distribución de ejemplares, Recaudación de ingresos y venta de publicidad en el Semanario Universidad" y "Ventas en consignación y autoservicio del Semanario Universidad", respectivamente.
- 5. Mediante oficio OCU-R-001-94 del 3 de enero de 1994, la Oficina de Contraloría Universitaria comunica a la Vicerrectoría de Acción Social, la pertinencia de que se evalúen los argumentos emitidos por la Administración del Semanario Universidad, en relación con algunas de las prácticas ejercidas por esta, y de él se desprende que las recomendaciones hechas por la Oficina de Contraloría Universitaria en lo que respecta a la

organización del Semanario Universidad no fueron acogidas.

ACUERDA:

- 1. Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria:
 - a) Que realice una nueva auditoría del Semanario Universidad, con énfasis en el carácter administrativo, que sirva de base para proponer una reglamentación actualizada de esa dependencia.
 - b) Incluir esa auditoría dentro de su programa de trabajo, con el fin de que se realice en el menor plazo posible. El informe será remitido a más tardar en octubre de 1995.
- 2. Relevar a la Comisión de Reglamentos del estudio del Proyecto de Reglamento del Semanario Universidad, hasta tanto no se cuente con el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria.

ARTICULO 13. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CU-COPA-95-05-15, sobre la Licitación Pública No. 901: Construcción de dos gimnasios multiusos para la Escuela de Educación Física.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios y CONSIDERANDO QUE:

- Mediante oficio No.CU.P.95-5-234, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Presupuesto y Administración, para su estudio, la Licitación Pública No. 901 "Construcción de dos gimnasios multiuso para la Escuela de Educación Física".
- 2. El oficio OCU-R-042-95, del 5 de mayo del presente año, de la Oficina de Contraloría Universitaria, manifiesta que no existen situaciones que impliquen realizar observaciones sobre lo recomendado en el Acta No. 12-95 de la Comisión de Licitaciones.
- 3. La constancia emitida por la Oficina Jurídica, en la que se señala que después de analizar los aspectos legales de la contratación en referencia, no encuentra ninguna objeción para que se proceda a su adjudicación.
- 4. Que la Oficina de Suministros recibió las siguientes ofertas para el presente concurso:
 - 1- Desarrollos, Construcción E Ingeniería (Decisa) S.A.
 - 2- Constructora Carlos Muñoz S.A.
 - 3- Rojas Constructores Ltda.
 - 4- K y A Ingenieros Asociados S.A.
 - 5- Ecosistemas de la construcción, S.A.
 - 6- A.P. Constructora S.A.
 - 7- Corporación para la Vivienda S.A.
 - 8- Servicios especializados de Ingeniería y construcción SEICO S.A.
- 5. La presente recomendación se emite con base en el cartel, las ofertas, los análisis técnicos que realizó la Unidad de Licitaciones y el criterio técnico del Director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante oficio OEPI-194-95 del 18 de marzo del presente.

- 6. De acuerdo con el criterio técnico emitido se solicita adjudicar a la oferta No. 2 Constructora Carlos Muñoz S.A., por cumplir los requisitos técnicos y legales, además de tener el precio más bajo con relación a las otras ofertas.
- 7. Existe el presupuesto debidamente aprobado (pase No. 302, partida No. 39-00537-24-01)

ACUERDA

Adjudicar la Licitación Pública No. 901 "Construcción de dos gimnasios multiuso para la Escuela de Educación Física" a:

- CONSTRUCTORA CARLOS MUÑOZ S.A. Cédula Jurídica No. 3-101-026281-21

Construcción de dos gimnasios multiuso para la Escuela de Educación Física

- Gimnasio No. 1 por valor de	¢24.109.117,00
- Gimnasio No. 2 por valor de	¢7.254.395,00
TOTAL	¢31.363.512,00

Menos: 3% de descuento por adjudicar los dos gimnasios (¢940.905,36)

TOTAL ADJUDICADO

Plazo de entrega: seis meses

Forma de pago: conforme con la tabla de pagos presentada.

Todo de acuerdo con la oferta, el cartel, los planos y las especificaciones correspondientes.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 14. El Consejo Universitario acuerda posponer para la próxima semana, la discusión de la propuesta de acuerdo en torno al proceso de admisión.

ARTICULO 15. El Consejo Universitario conoce una propuesta de acuerdo para dejar sin efecto el artículo 8 de la sesión No. 4001, del 15 de diciembre de 1993, en la que se nombró una Comisión Especial para analizar la propuesta de Reglamento sobre el Hostigamiento Sexual, presentada por su Director.

El señor Director del Consejo Universitario, en atención a las inquietudes expresadas por los Miembros de este Organo, retira su propuesta de acuerdo.

Posteriormente se propondrá la integración de otra comisión más general que se base en la ley denominada Ley de Hostigamiento Sexual, que incluya otros elementos y haga una recopilación de lo que la Universidad tiene sobre este aspecto.

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Alfonso Salazar Matarrita Director Consejo Universitario

ANEXO 1. RATIFICACIÓN DE VIÁTICOS

Funcionario	Unidad Académica	Categoría en Rég. Acad. Cargo Jornada	País de Destino	Período del Viaje	Propósito	Monto asignado por la UCR
	Financia	dos con fond	os corrient	es del pre	esupuesto universitario	
			Sesión 410 Viene del			
Prof. Felicia (#) Arguedas Q.	Enfermería	Instructora	Uruguay	8 a 20 mayo	Asistir al Taller de Tecnolo- gías Perinatales	¢35.000,00
Prof. Juanita (#) Carabaguíaz S.	Formación Docente	Adjunta	Canadá	7 al 14 mayo	Participar "The 46th International Science & Engineering FAIR"	¢87.625,00
			Viene del	artículo 8		
Prof. Aileen Fernández R.	Medicina	Asociada	Canadá	20 al 27 mayo	Realizar visita de trabajo a la Universidad de Sherbrooke	¢87.000,00
Prof. Ana Bonilla L.	Tecnología de Alimentos	Catedrática	California, E.U.A.	4 a 7 junio	Participar en Conferencia Anual del "Institute of Food Technologists"	¢87.000,00
Prof. Kemly Jiménez F.	Formación Docente	Asociada	Canadá	4 a 10 junio	Participar en escuela de verano en Pedagogía Universitaria	¢87.500,00
Prof. María Bonilla P.	Artes Dramáticas	Catedrática	Venezuela	12 a 22 junio	Participar en "Confrontación Internacional de Métodos de Actuación"	¢76.825,00
Prof. Enrique Margery P.	Letras	Catedrático	México	16 a 23 junio	Participar en 12th International Symposium of Latin American Indian Literatures	¢72.100,00
Prof. Luis (*) Valverde F.	Matemática	Interino	Francia	29 mayo 10 junio	Visitar Institutos de Investigación	¢87.500,00
Prof. Victoria Cabezas G. (π)	Bellas Artes	Catedrática	Italia	19 a 30 mayo	Participar en Tercer Diálogo Visual del Consejo Mundial de Artistas Visuales	¢87.500,00

^(#) Aprobación ad-referéndum.

IMPORTANTE:

La Gaceta Universitaria es el único medio que utiliza el Organo Legislador para comunicar oficialmente sus acuerdos. Por lo tanto al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario. De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio:

"Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria."

^(*) Aplicación del artículo 14 del Reglamento de Gastos de Viaje.

 $^{(\}pi)$ No se aplica cláusula c) del adendum al Reglamento de Gastos de Viaje.

ANEXO 2.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES MEDICAS

(Aprobado en la sesión 4106, artículo 9, el 9-5-95)

ARTICULO 1. El Programa de Estudios de Posgrado en Especialidades Médicas (que en lo sucesivo se denominará el Programa) del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) de la UCR, tiene como unidad base a la Escuela de Medicina de la UCR y conduce a la obtención del título de Especialista correspondiente.

ARTICULO 2. El Programa se puede ofrecer, en las siguientes especialidades: anatomía patológica, anestesiología, cardiología, cirugía de tórax y cardiovascular, cirugía general, cirugía oncológica, cirugía pediátrica, cirugía plástica y reconstructiva, dermatología, emergencias, endocrinología, geriatría gastroenterología, gerontología, ginecología y obstetricia, hematología, hematología infectología, infectología pediátrica, pediátrica, medicina crítica y terapia intensiva, medicina familiar comunitaria, medicina física y rehabilitación, medicina interna, nefrología, nefrología pediátrica, neonatología, neumología, neumología pediátrica, neurología, neurocirugía, oftalmología, oncología médica, oncología quirúrgica, ortopedia pediatría, traumatología, otorrinolaringología, psiquiatría, radiología e imágenes médicas. radioterapia, reumatología, urología, vascular periférico, medicina crítica pediátrica y los que en el futuro se desarrollen de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTICULO 3. La apertura de las especialidades médicas será aprobada por la Comisión del Programa y ratificada por el Consejo Asesor del SEP. El cierre será aprobado por las instancias anteriores, previo estudio con la Dirección de la Especialidad.

ARTICULO 4. De conformidad con el Reglamento General del SEP, el Programa puede ofrecer cursos especiales. Estos cursos no conducen a un título ni otorgan créditos. Al concluir estos cursos, el SEP y la Dirección del Programa extienden un certificado de asistencia o de participación, según corresponda, el que será firmado por la Decanatura del SEP y la Dirección del Programa. Dichos cursos los pueden ofrecer las especialidades en coordinación con otros Programas de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, con otras unidades académicas de la Universidad o de modo independiente. La Comisión del Programa podrá delegar su ejecución en un(a) coordinador(a) nombrado(a) al efecto.

ARTICULO 5. El Programa está dirigido por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (en lo sucesivo, la Comisión del Programa).

Integran esta Comisión:

- La decanatura del SEP.
- La Dirección del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (en adelante la Dirección del Programa).
- Las Direcciones del Area Quirúrgica y del Area Médica.
- Los(as) Coordinadores(as) de las Unidades de Posgrado.

Está Comisión está dividida en dos unidades: Quirúrgica y Médica, las cuales pueden sesionar separada o conjuntamente según lo ameriten los temas por tratar.

ARTICULO 6. Compete a la Comisión del Programa, además de lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado:

- a) Nombrar de su seno al(la) Director(a) del Programa.
- b) Reunirse cuando sea convocada por la Dirección del Programa, por al menos tres coordinadores(as), o por la Decanatura del SEP y resolver lo que corresponda.
- c) Conocer los planes de estudio y las modificaciones propuestas por los comités directores de las especialidades y someterlos a la aprobación del Consejo Asesor del SEP.
- d) Proponer al Consejo Asesor del SEP la aprobación de los cursos del Programa.
- e) Procurar la calidad académica de los estudios universitarios de posgrado en especialidades médicas, al igual que la idoneidad de los docentes e investigadores participantes.
- f) Velar por la permanente actualización curricular de los estudios en especialidades médicas, así como garantizar que el contenido de los planes de estudios corresponda a los perfiles profesiográficos de las distintas disciplinas.
- g) Decidir la aceptación de los nuevos estudiantes según la propuesta del Comité Director de cada especialidad y comunicar la decisión a la Decanatura del SEP para su ratificación y comunicación al interesado. La decisión se dará a conocer por lo menos dos meses antes del principio del ciclo académico para el cual ha solicitado ingreso el estudiante.
- h) Garantizar que los procesos de admisión y matricula se desarrollen y efectúen de conformidad con la normativa pertinente y en concordancia con los principios de selección establecidos.
- i) Propiciar y velar por la implantación de sistemas adecuados de evaluación.
- j) Conocer las apelaciones contra las decisiones de los Comités Directores de las Especialidades.

k) Las demás que le correspondan de acuerdo con la reglamentación vigente, y las que deba realizar por encargo del Consejo del SEP.

ARTICULO 7. El(la) Director(a) del Programa será nombrado(a) por mayoría simple de votos de los miembros(as) de la Comisión del Programa. Durará en el ejercicio de su cargo dos años y puede ser reelecto(a) hasta por un período adicional en forma sucesiva.

ARTICULO 8. Para ocupar la Dirección del Programa se requiere:

- a) Ser costarricense.
- b) Ser profesor(a) en Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica con la categoría mínima de Asociado(a).
- c) Poseer un título de posgrado debidamente reconocido y equiparado por la Universidad de Costa Rica, cuando corresponda.
- d) De preferencia estar desempeñando o haber desempeñado con anterioridad el cargo de Coordinador(a) de una Especialidad.

ARTICULO 9. Corresponde a la Dirección del Programa, además de lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión del Programa.
- b) Dirigir el Programa a su cargo, por medio de los Coordinadores(as) de las Unidades de Posgrado, en estrecha colaboración con los integrantes de la Comisión del Programa.
- c) Servir de enlace entre los Profesores(as) de las Especialidades, la Dirección de la Escuela de Medicina y la Decanatura del SEP.
- d) Comunicar a la Decanatura del SEP la lista de las personas que han concluido satisfactoriamente los requisitos para la obtención de un título, para efectos de su otorgamiento, así como tramitar ante el Consejo del SEP las separaciones de estudiantes del Programa o los retiros del mismo.
- e) Asistir a las reuniones de Directores(as) del SEP.
- f) Coordinar conjuntamente con las Direcciones del Área Médica y Quirúrgica la fiscalización de las actividades académicas.
- g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la reglamentación vigente, y las que le encomiende el Consejo del SEP.

ARTICULO 10. Cada Especialidad estará organizada en una unidad de posgrado integrada por todos los profesores de la respectiva Especialidad. De su seno nombrará un Comité Director con un máximo de 10 profesores(as) y un mínimo de tres profesores(as). Los miembros(as) del Comité Director ejercerán sus funciones durante dos años, podrán ser reelectos(as).

ARTICULO 11. El Comité Director deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, y extraordinariamente cuando sea

convocado por la Dirección del Área Médica o por la Dirección del Área Quirúrgica, según corresponda, o por la Dirección del Programa.

ARTICULO 12. Cada Unidad de Posgrado elaborará su propia normativa que será presentada para su aprobación a la Comisión del Programa.

ARTICULO 13. Para formar parte de una unidad de posgrado el(la) profesor(a) debe tener al menos el título que se otorga, debidamente reconocido y equiparado por la UCR.

ARTICULO 14. Cada Unidad de Posgrado estará dirigida por el(la) Coordinador(a) de la Especialidad, quien será nombrado(a) del seno del Comité Director, ejercerá las funciones durante dos años y podrá ser reelecto(a).

ARTICULO 15. Son funciones de la Unidad de posgrado de cada Especialidad:

- a) Proponer el Plan de Estudios de su Especialidad, para lo cual contará con la asesoría del Comité de Currículo. El Plan de Estudios será sometido para su conocimiento a la Comisión del Programa, que lo tramitará ante el Consejo del SEP para su aprobación final.
- b) Aprobar, con suficiente anticipación, las actividades del siguiente año académico.
- c) Revisar cada año los objetivos, contenidos y metodología de los planes de estudios de la respectiva Especialidad.
- d) Velar por el cumplimento de los planes de estudio correspondientes.
- e) Administrar en lo que corresponda los procesos de admisión a los postulantes mediante la realización de pruebas de evaluación orales y escritas de conformidad con la normativa vigente al respecto.
- f) Proponer a la Comisión del Programa de ingreso de los nuevos estudiantes de la respectiva Especialidad.
- g) Disponer las fechas para los exámenes e integrar los tribunales.
- h) Elaborar y aplicar las pruebas de evaluación en consonancia con las disposiciones reglamentarias de la Universidad de Costa Rica.
- i) Evaluar periódicamente el proceso de cada estudiante y resolver lo que corresponda en cada caso.
- j) Garantizar la distribución y rotación de los residentes en los distintos hospitales involucrados en la docencia.
- k) Proponer la designación de los nuevos profesores que habrán de colaborar en la enseñanza de la Especialidad, después de revisar sus credenciales.
- l) Las demás funciones que le correspondan según la reglamentación vigente, y las que le encargue el Consejo del SEP.

ARTICULO 16. Son funciones de la Coordinación de cada Especialidad:

- a) Convocar al Comité Director de la Especialidad cuando sea necesario, y presidir sus reuniones.
- b) Supervisar las labores de los profesores que colaboren con la Especialidad.
- c) Encargarle a cada profesor la elaboración de los programas de las materias que imparte.
- d) Servir de enlace entre la Dirección del Programa y los profesores(as) de la Especialidad.
- e) Las demás que le correspondan según la reglamentación vigente y las que le encargue el Consejo del SEP y la Comisión del Programa o su Dirección.
- f) Realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de la Escuela de Medicina para la disponibilidad de profesores(as) que participarán en la enseñanza de la Especialidad.

ARTICULO 17. La admisión de un estudiante es independiente del proceso de matrícula; ésta se regirá por la reglamentación vigente en la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 18. Los cursos se aprueban con una nota igual o superior a 7.00 (siete).

ARTICULO 19. El estudiante puede solicitar revisión de los exámenes escritos, al(la) profesor(a) del curso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega del examen. Debe presentar por escrito su respectiva fundamentación. El(la) profesor(a) deberá responder en un plazo de tres días hábiles. En caso de no prosperar la revisión, el estudiante podrá apelar ante el Comité Director de la Especialidad.

ARTICULO 20. Ningún estudiante podrá separarse del Programa temporalmente, sin autorización escrita del Consejo del SEP. Quien contraviniere las disposiciones de este artículo se considerará definitivamente fuera del Programa.

ARTICULO 21. Para coadyuvar al desarrollo y funcionamiento del Programa existirán, entre otros, los siguientes comités asesores:

- a) De admisión y evaluación: le corresponde proponer a las instancias pertinentes criterios académicos para el ingreso de residentes nacionales y extranjeros en el Programa, así como coadyuvar al proceso de admisión en consonancia con las resoluciones de la comisión del Programa. Igualmente formulará recomendaciones para adecuar los procesos de evaluación a las características propias de los planes de estudio médicos y quirúrgicos.
- b) De currículo: le corresponde estudiar, analizar y formular recomendaciones para que se definan y adopten los contenidos curriculares a los perfiles profesiográficos necesarios para cada especialidad.

c) De asuntos estudiantiles: le corresponde conocer de todos aquellos asuntos relativos a la naturaleza y a la condición de estudiante de los residentes nacionales y extranjeros que surjan durante el proceso de estudio y que, por su índole, constituyan situaciones complejas, de excepción o de conflicto entre los estudiantes mismos, o entre éstos y sus respectivas unidades. Este comité formulará ante quien corresponda las recomendaciones pertinentes para su posible solución.

ARTICULO 22. Los comités asesores estarán integrados por al menos cinco miembros(as) elegidos(as) de entre los Coordinadores(as) de las Unidades de Posgrado.

ARTICULO 23. Cada Comité Asesor elegirá de su seno un(a) Coordinador(a), que durará en sus funciones un período de dos años.

ARTICULO 24. Los comités asesores se reunirán ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sean convocados por su propio Coordinador(a), o por la Dirección del Programa en su defecto.

Corresponderá a la Coordinación del Comité llevar el control de las actas, en las que se consignarán los acuerdos que tendrán carácter de recomendación.

ARTICULO 25. Todo conflicto de índole académico que surja relativo con la condición de estudiante, se conocerá y tramitará en concordancia con los procedimientos y normativas inherentes a dicha calidad, vigentes y aplicables en la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 26. Existirán los recursos que admite el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, art. 219. Se tramitarán según lo establecido en los artículos 220-227 del mismo Estatuto. Conocerán de los recursos de apelación:

- a) Contra resoluciones de los profesores(as): El Comité Director de la respectiva Especialidad.
- b) Contra resoluciones de los Coordinadores: la Comisión del Programa.
- c) Contra resoluciones del Comité Director: la Comisión del Programa.
- d) Contra resoluciones de la Comisión del Programa: el Consejo del SEP.
- e) Contra resoluciones del Director del Programa: El Consejo del SEP.

LINEAMIENTOS PARA QUE SEAN INCLUIDOS EN EL CONVENIO PARA ESTUDIOS DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES MEDICAS ENTRE LA U.C.R. Y LA C.C.S.S., COMO UN ADDENDUM

- 1- Para la administración del Convenio para Estudios de Posgrado en Especialidades Médicas asistirá una Comisión Interinstitucional integrada por la Dirección del CENDEISSS, la Dirección del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, la Decanatura del SEP o su representante, la Decanatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica, la Dirección de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica, la Dirección de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica y el(la) Presidente(a) de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos. Esta Comisión elegirá de su seno a quien presidirá.
- 2- La Comisión Interinstitucional sesionará al menos una vez por ciclo lectivo académico. Será convocada por su Presidente(a) o por solicitud escrita de al menos tres de sus miembros(as).
- 3- Son atribuciones de la Comisión Institucional:
- a) Proponer las políticas, los objetivos y las acciones de docencia e investigación del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en consonancia con los objetivos y propósitos de la Universidad de Costa Rica, tal como están fijados en el título I de su Estatuto Orgánico, así como las políticas de desarrollo de la Caja Costarricense de Seguro Social en el campo de la salud con base en la proyección de las necesidades nacionales.
- b) Proponer a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica y al(la) Presidente(a) Ejecutivo(a) de la Caja Costarricense del Seguro Social las reformas o modificaciones a este addendum.
- c) Proponer políticas de incentivos para docentes e investigadores(as) participantes en el Programa, de acuerdo con su categoría en régimen académico.
- d) Definir las políticas de admisión en el programa, de médicos nacionales y extranjeros, acordes con los criterios de selección y con la normativa de la Universidad de Costa Rica, así como con la capacidad instalada de las instituciones.

- e) Observar y velar por el cumplimiento de lo establecido en este addendum, así como de todas aquellas disposiciones normativas conexas o concurrentes al mismo y al Convenio.
- f) Todas aquellas otras funciones inherentes a su propia naturaleza, o derivadas de los principios y objetivos que sustentan e inspiran el Convenio.
- 4- La Dirección del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, cuyas atribuciones se encuentran definidas en el Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas —además de las establecidas para las direcciones de programas en el Reglamento General del SEP- dedicará tiempo completo a sus funciones como Director(a) del Programa de Posgrado y será pagado (a) con fondos procedentes de la Caja Costarricense del Seguro Social de acuerdo con su categoría en Régimen Académico y los reglamentos de la Universidad de Costa Rica.
- 5- Todo conflicto o situación de índole laboral que afecte a los estudiantes que tengan relación de trabajo con la Caja Costarricense de Seguro Social, durante el desarrollo del programa para el cual fueron admitidos, es responsabilidad exclusiva del interesado y la entidad patronal, el mismo deberá resolverse de conformidad con la normativa aplicable al personal de dicha institución. Los conflictos y cuestiones de índole académico, se regirán por la normativa y procedimientos aplicables a los estudiantes de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.
- 6- Expresamente se declara contraria a los propósitos aquí establecidos, la aplicación de normas y procedimientos no promulgados con anterioridad al surgimiento de los hechos o circunstancias motivantes de conflicto de cualquier índole antes señaladas.
- 7- Este addendum se promulgará de mutuo acuerdo entre ambas instituciones y las obliga por igual.

###

ANEXO 2

De conformidad con el artículo 11 de la sesión 4106, se publica en consulta el siguiente:

PROYECTO DE

REGLAMENTO DEL INSTITUTO CLODOMIRO PICADO

I.DEFINICION

Artículo 1. El Instituto Clodomiro Picado (ICP) es una unidad académica adscrita a la Facultad de Microbiología y dedicada al estudio de los aspectos biológicos, bioquímicos, farmacológicos, patológicos e inmunológicos de venenos y toxinas, así como al desarrollo biotecnológico y a la producción de sueros antiofídicos y otros inmunobiológicos.

II. OBJETIVOS

Artículo 2. Los objetivos del ICP son:

- a) Buscar, a través de la investigación científica, un mejor conocimiento de la naturaleza química y de las características inmunológicas y farmacológicas de los venenos y toxinas producidos por animales, plantas y microorganismos.
- b) Producir y distribuir los sueros antiofídicos requeridos en Costa Rica.
- c) Adaptar y desarrollar tecnologías para la producción de inmunobiológicos de diverso tipo, con el fin de que las mismas sean utilizadas en el ICP o transferidas al sector productivo nacional.
- d) Promover la formación y capacitación de científicos mediante la enseñanza de la Inmunología, la Toxinología y la Herpetología, como parte de los programas de pregrado y en apoyo del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Divulgar los resultados de sus investigaciones, tanto en revistas especializadas como mediante programas de acción social, y promover el adiestramiento en materia de ofidismo y de producción de biológicos a individuos o grupos interesados.

III. ORGANIZACIÓN

Artículo 3. El ICP está adscrito a la Facultad de Microbiología, de acuerdo con lo que establece el artículo 123 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 4. Las actividades del ICP están vinculadas a la Vicerrectoría de Investigación, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico en sus artículos 49, 51 y 64.

Artículo 5. Las funciones del ICP son las establecidas en el artículo 125 del Estatuto Orgánico, así como las que se deriven del artículo 2 de este reglamento.

Artículo 6. Las Secciones constituyen las unidades organizativas básicas del Instituto. Algunas Secciones se agrupan en Divisiones. El ICP cuenta con las siguientes Secciones y Divisiones:

- a) División de Investigación.
- b) División de Producción, la cual incluye las Secciones de
 - i) Caballeriza y Bioterio
 - ii) Procesamiento de plasma, y
 - iii) Control de calidad.
- e) Sección de Desarrollo Tecnológico.
- d) Sección de serpentario.
 Las Divisiones cuentan con un Coordinador de División y las Secciones con un Encargado de Sección.

IV. PERSONAL

Artículo 7. El personal del ICP está integrado por:

a) Personal científico nombrado en plazas pertenecientes al ICP:

Son aquellos investigadores nombrados en las plazas pertenecientes al ICP y que tienen la responsabilidad de generar líneas de investigación relevantes en función de los objetivos del ICP. El nombramiento de este personal tendrá vigencia durante el período de duración de los proyectos en que participa. La selección de este personal la hará el Consejo Asesor del Instituto con fundamento en los siguientes criterios:

- i) Formación académica: El solicitante deberá poseer el grado académico del Doctorado o de Maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores con grado de licenciatura.
- ii) Producción científica y experiencia en investigación.
- iii) Calidad académica del proyecto que se pretende desarrollar en el ICP.
- iv) Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos del ICP.
- b) Personal científico adscrito: Son aquellos investigadores que, de común acuerdo entre el ICP y la unidad académica correspondiente, con la aprobación del Consejo Asesor del ICP, se integren al Instituto para el desarrollo de labores de investigación por el período de duración de los proyectos. En la selección de este personal se emplearán los mismos criterios establecidos para el personal nombrado en plazas pertenecientes al ICP.

- c) Personal científico visitante: Son aquellos investigadores que otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa del Instituto, se incorporen al ICP para participar en sus programas de investigación por períodos definidos, previa aprobación del Consejo Asesor.
- d) Personal administrativo: Está constituido por todos los funcionarios profesionales, administrativos y técnicos que forman parte del personal del ICP y que participan en labores de producción y de apoyo a la investigación.

V. CONSEJO ASESOR

Artículo 8. El Consejo Asesor del ICP está constituido por:

- a) El Decano de la Facultad de Microbiología.
- b) El Director del ICP.
- c) El Subdirector del ICP.
- d) El Coordinador de la División de Investigación del ICP.
- e) El Coordinador de la División de Producción del ICP.
- f) El Encargado de la Sección del Serpentario del ICP.
- g) El Encargado de la Sección de Desarrollo Tecnológico del ICP.
- h) Un representante de la División de Investigación y un representante de la División de Producción.

Artículo 9. Son funciones del Consejo Asesor:

- a) Establecer las políticas generales del ICP, de acuerdo con este reglamento y en cumplimiento de las normas emanadas de la Universidad de Costa Rica.
- Decidir sobre las políticas específicas y los planes anuales de trabajo que presente el Director del ICP.
- c) Evaluar periódicamente los planes de trabajo y el progreso de las Divisiones, Secciones y Programas, así como de otras actividades del ICP.
- d) Crear y disolver, previa evaluación, las Divisiones, las Secciones y los Programas del ICP.
- e) Decidir sobre la adscripción de personal científico, así como sobre la aceptación de visitantes que soliciten pasantías en el ICP.
- f) Conocer el informe anual de labores de las Divisiones y Secciones, así como el preparado por el Director, previo a su envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- g) Conocer y decidir sobre la propuesta de presupuesto elaborada por el Diretor.
- h) Decidir sobre cambios en la normativa interna del ICP
- Nombrar al Director y al Subdirector del Instituto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 y 127 del Estatuto Orgánico. A la hora de efectuar estos nombramientos, podrán votar únicamente aquellos miembros del Consejo Asesor que estén incorporados al Régimen Académico.

- j) Conocer y decidir sobre diversos asuntos relevantes para el ICP, a solicitud de algún miembro del Consejo Asesor.
- k) Conocer y decidir sobre modificaciones en la infraestructura del ICP.
- Brindar asesoría al Director en todos aquellos aspectos requeridos a solicitud de éste.

VI. DIRECTOR

Artículo 10. El Director es la máxima autoridad académica y administrativa del ICP; depende jerárquicamente del Decano de la Facultad de Microbiología. Sus funciones y atribuciones se rigen por los artículos 126, 127 y 128 del Estatuto Orgánico y por lo que establece este Reglamento. Corresponde al Director, además:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Asesor del ICP.
- b) Formar parte del Consejo Asesor de la Facultad de Microbiología.
- c) Proponer al Consejo Asesor del ICP las políticas de desarrollo del Instituto.
- d) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas del Consejo Asesor del ICP.
- e) Someter a conocimiento del Consejo Asesor del ICP los planes anuales de trabajo del Instituto, así como los reglamentos y normativas internos que considere necesarios.
- f) Elaborar el proyecto anual de presupuesto del ICP y someterlo a consideración del Consejo Asesor, previo a su envío a la Oficina de Planificación.
- g) Preparar el informe anual de labores y someterlo a consideración del Consejo Asesor del ICP, previo a su envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- h) Convocar periódicamente a las sesiones del Consejo Asesor del ICP, por iniciativa propia o a petición del Decano de la Facultad de Microbiología o de al menos tres miembros de dicho Consejo.
- i) Resolver cualquier asunto relacionado con el Instituto, no contemplado específicamente en este Reglamento.

VII. EL CONSEJO CIENTIFICO

Artículo 11. El Consejo Científico es un organismo interno que coordina las actividades de investigación del ICP. Asegura una efectiva integración de los diferentes proyectos y propia un uso adecuado del equipo y facilidades de laboratorio. Tendrá un Coordinador, quien velará por la buena marcha de la División y por el cumplimiento de las directrices del Consejo Científico.

Artículo 12. El Consejo Científico está integrado por: el Director del ICP, el Coordinador de la División de Investigación del ICP, el Director del Programa de Maestría en Microbiología, Parasitología y Química Clínica, el personal científico nombrado en plazas pertenecientes al ICP y el personal científico adscrito.

Artículo 13. Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- a) Evaluar los proyectos de investigación que presenten los investigadores del ICP, previo a su envío a la Vicerrectora de Investigación o a entidades externas de financiación.
- b) Decidir sobre la renovación y prolongación de proyectos de investigación previamente aprobados.
- c) Recomendar al Consejo Asesor la adscripción de personal científico adscrito y visitante.
- d) Conocer y evaluar los avances de los diferentes programas y proyectos de investigación, sus informes parciales y sus resultados finales.
- e) Coordinar el uso de los recursos de la División de Investigación del ICP.
- f) Coordinar actividades con las otras Secciones y con la División de Producción, con miras al cumplimiento de los objetivos del ICP.
- g) Colaborar con el Director y con el Coordinador de la División de la Investigación en la elaboración y puesta en práctica de la política de investigación del ICP.
- h) Decidir sobre la vinculación de estudiantes de pre- y posgrado a los proyectos de investigación del ICP.
- Nombrar al Coordinador de la División de Investigación, quien deberá ser un miembro del Consejo de Investigación. Este nombramiento será por períodos anuales y podrá haber reelección.
- j) Nombrar al representante de la División de Investigación en el Consejo Asesor. Este nombramiento será por períodos anuales y podrá haber reelección.
- k) Asesorar al Director y al Coordinador de la División de Investigación en todos aquellos asuntos que éstos sometan a su consideración.

VIII. EL CONSEJO DE PRODUCCION

Artículo 14. El Consejo de Producción es un organismo interno que coordina las actividades de Producción del ICP. Funciona como ente integrador de las actividades desarrolladas en las Secciones de Caballeriza y Bioterio, Procesamiento de Plasma y Control de Calidad. Tendrá un Coordinador, quien velará por la buena marcha de la División y por el cumplimiento de las directrices del Consejo de Producción.

Artículo 15. El Consejo de Producción está integrado por: el Director del ICP, el Coordinador de la División de Producción, el Encargado de la Sección de Caballeriza y Bioterio, el Encargado de la Sección de Procesamiento de Plasma y el Encargado de la Sección de Control de Calidad.

Artículo 16. Las funciones del Consejo de Producción son las siguientes:

- a) Planificar y coordinar todas las actividades involucradas en la producción del suero antiofídico y de otros productos biológicos que se elaboren en el ICP.
- b) Coordinar el uso de los recursos de la División de Producción.
- c) Conocer y evaluar los avances de los diferentes programas y proyectos de las Secciones de la División de Producción.
- d) Colaborar con el Director y con el Coordinador de la División de Producción en la elaboración y puesta en práctica de la política de producción del ICP.
- e) Coordinar con el resto de las secciones del ICP la ejecución de proyectos que involucren el uso de recursos asignados a la División de Producción.
- f) Nombrar al Coordinador de la División de Producción. Este nombramiento será por períodos anuales y podrá haber reelección.
- g) Nombrar al representante de la División de Producción en el Consejo Asesor del ICP. Este nombramiento será por períodos anuales y podrá haber reelección.
- h) Asesorar al Director y al Coordinador de la División de Producción en todos aquellos asuntos que éstos sometan a su consideración.

IX. PRESUPUESTO

Artículo 17. Los programas, proyectos y actividades del ICP serán financiados mediante:

- a) El aporte de la Universidad Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la institución.
- b) Los ingresos que se derivan de la venta de bienes y de la prestación remunerada de servicios que efectúa el ICP.
- c) Los fondos obtenidos para proyectos y programas de investigación, producción y desarrollo tecnológico, tanto aquellos asignados por la Vicerrectoría de Investigación como los provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras. Lo anterior de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

Vicerrectoría de Docencia

ADICION A LA RESOLUCION Nº 5593-93

La Vicerrectoría de Docencia, deconformidad con la satribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y por solicitud de la Escuela de Física (Oficios: EF-187-95 y EF-255-95) adiciona a la presente Resolución lo siguiente:

- 1- Los Alcances de la Resolución N° 5593-93 de esta Vicerrectoría en relación con los cursos FS-0124 Física I y FS-0125 Laboratorio de Física I que aprueban los estudiantes de los Colegios Científicos Costarricenses, tienen vigencia hasta finalizar el año 1996 y no es prorrogable para el año 1997 y siguientes.
- La Escuela de Física deberá establecer los mecanismos de comunicación para informar a los colegios Científicos Costarricenses, involucrados sobre el año de vencimiento de los alcances de la mencionada Resolución.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de mayo de 1995.

CORRECCION A LA RESOLUCION VD-5875-95

La Vicerrectoría de Docencia, corrige la resolución VD-5875-95 en la que autoriza modificaciones al Plan de Estudios de Licenciatura en Farmacia para que se lea correctamente las características de los cursos siguientes:

cursos siguientes:						
Nivel:	I	II				
Sigla:	MA-1210	MA-2210				
Nombre:	Cálculo I	Introducción de las ecuaciones diferenciales				
Duración:	I ciclo	I ciclo				
Requisitos:		MA-1210 ó MA-02225				
Horas:	5 teoría	5 teoría				
Créditos:	3	3				
Nivel:		VII				
Sigla:	FA-5014	FA-3016				
Nombre:	Fisiopatología y	Biofarmacia y				
	Farmacoterapia	Farmacocinética				
Duración:	I ciclo	I ciclo				
Requisitos:	FA-5021	FA-3041, MF-1000				
Correquisitos:	FA-5026					
Horas:	4 teoría, 4 práctica	5 teoría, 4 laboratorio				

Suprimir del II nivel el curso EF-Actividad Deportiva II. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de abril de 1995.

Créditos:

RESOLUCION Nº 5924-95

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con lo que establece el artículo 49 inciso l) del Estatuto Orgánico y el dictamen de la Oficina Jurídica OJ-560-95 de fecha 2 de mayo de 1995 y CONSIDERANDO QUE:

- 1) "El artículo 98 inciso c) del Estatuto Orgánico, establece textualmente: "La Asamblea de Escuela o Asamblea Plebiscitaria de Escuela, según corresponda, es el órgano superior de cada Escuela y estará integrada por...c) una representación estudiantil en número no mayor de 25 por ciento del total de profesores miembros de la Asamblea de Escuela. Dicha representación debe ser elegida por la respectiva asociación de Estudiantes y ser juramentados por el Director de la Escuela: debe estar inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil..."
- 2) "La Asamblea de Escuela donde se conoció y votó el Concurso de Antecedentes que nos ocupa (Sesión Extraordinaria No.10) se celebró el 1 de diciembre de 1993, y en la misma

participaron como representantes estudiantiles los señores Mario Guadamuz, Alberto Oviedo y Yorleny Alfaro (Vid. copia certificada que corre en el expediente).

3) "En la prueba documental aportada por el Recurrente, consta el oficio VVE-1319-94 de fecha 19 de setiembre de 1994, suscrito por el Dr. Carlos Alfaro Lara, Vicerrector de Vida Estudiantil, el cual, literalmente señala lo siguiente:

"En respuesta a su nota del 14 de setiembre de 1994, me permito comunicarle que mediante oficio VVE-1288-94 se indicó claramente que la representación estudiantil de la Escuela de Educación Física y Deportes estaba acreditada del 7 de setiembre al 30 de octubre de 1993, razón por la cual, para los meses de noviembre y diciembre del mismo año, no estaban debidamente inscritos."

- 4. "Consta asimismo el oficio VVE-1288-94, de fecha 9 de setiembre de 1994, suscrito por el Dr. Carlos Alfaro Lara, Vicerrector de Vida Estudiantil, de conformidad con el cual, los estudiantes Mario Guadamuz, Alberto Oviedo y Yorleny Alfaro estuvieron acreditados como representantes estudiantiles ante la Asamblea de la Escuela de Educación Física y Deportes del 7 de setiembre de 1994 al 30 de octubre del mismo año."
- 5. "En la especie, la participación y votación de los estudiantes antes referidos fue determinante, toda vez que en las dos oportunidades en que votó dicho concurso la votación resultó empatada y ninguno de los postulantes adquirió la mayoría absoluta (Vid. oficio EEFD-0111-94, de fecha 28 de enero del año en curso, suscrito por el M.Sc. Wilfrido Mathieu Madrigal, entonces Director a.i. de la Escuela de Educación Física y Deportes)."
- 6. "...es claro que la Asamblea Extraordinaria No.10 de la Escuela de Educación Física y Deportes está viciada de nulidad absoluta, toda vez que en la misma participaron y votaron tres estudiantes que no estaban acreditados, conforme a derecho, como representantes estudiantiles y miembros plenos de dicho Colegio (Vid. arts.: 166 y 169 a 172 de la Ley General de Administración Pública)." (El énfasis no es del texto)

Resuelve acoger el recurso de apelación interpuesto por el señor profesor José Eduardo Murillo Torres, contra el acto que declaró desierta la plaza 12.2 del concurso de antecedentes 01-93, de la Escuela de Educación Física y Deportes.

Por lo tanto, el concurso de antecedentes 1-93 (plaza 12.2), debe ser devuelto al momento en que se cometió el vicio de nulidad absoluto, sea, a la Asamblea de Escuela.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de mayo de 1995.

RESOLUCION Nº 5926-95

La Vicerrectoría de Docencia, deconformidad con los artículos 190 y 109 literal c, del Estatuto Orgánico, previo acuerdo de la sesión N° 01-95 de el Asamblea de la Escuela de Administración Educativa, celebrada el 3 de mayo de 1995, autoriza la desconcentración de la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa en la Sede Regional del Atlántico a partir del segundo ciclo de 1995, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:

- La carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Adminsitración Educativa se ofrecerá por una promoción.
- La Escuela de Administración Educativa y la Sede Regional del Atlántico establecerán mecanismos de coordinación académica y administrativa.
- 3. La desconcentración de la carrera no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de mayo de 1995.

RESOLUCION Nº 5927-95

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo Nº 18 del "Reglamento para el reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior", declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a equiparación de estudios, que rendirán en la Escuela de Arquitectura las señoras:

Teresa María Sansons Bernés, Universidad Autónoma de Yucatán, México; Aurora Hernández Rojas, Universidad de Howard, U.S.A.; Barbarita Araya Alvarez, Instituto Polit. Julio Mella, Cuba

- El examen de cada una de ellas consiste en la presentación y discusión de un proyecto urbano-arquitectónico ante un jurado calificador, el cual tiene como propósito fundamental reunir elementos de juicio para efectos de equiparación de los respectivos grados y títulos. El 29 de mayo de 1995 inicia la primera convocatoria.
- 2. En el desarrollo del proyecto cada candidata debe demostrar, en cuatro sesiones de una semana, su capacidad para resolver problemas de alta complejidad y para aportar soluciones parciales tendientes a la resolución del problema específico.
- 3. El examen será en relación con el título que ostentan las candidatas a la equiparación.
- 4. En una sesión especial las candidatas deben hacer la representación y defensa de su proyecto, ante un jurado calificador reunido en pleno para ese efecto.
- 5. Integrarán el tribunal calificador los siguientes profesores:
 - . Arq. Rafael Angel Agüero Segura, Coordinador
 - . Arq. Edgar Brenes Montealegre
 - . Arq. Luis Flores Castro
- Para la decisión final del tribunal, la cual se expresará con el término APROBADO o REPROBADO, se utilizarán los siguientes cirterios.

6.1.	Presentación del Proyecto	10%
6.2.	Propuesta del diseño y enfoque personal	40%
6.3.	Entornos inmediato y mediato	10%
6.4.	Regulaciones normativas	15%
6.5.	Condiciones técnicas (climatología,	
	construcción y estructura vial)	20%
6.6.	Conclusiones generales	5%

Oportunamente, la Escuela de Arquitectura debe comunicar estas normas a las interesadas y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 37 del reglamento a que se refiere esta resolución.

Una vez que se comunique el resultado del examen, las interesadas tendrán derecho de solicitar revisión del mismo, ante la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Estudios y si no hubiese acuerdo, se debe seguir el proceso establecido por el artículo 15 inciso b) y c) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 1995.

RESULUCION Nº 5928-95

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con los artículos 190 y 109 literal c, del Estatuto Orgánico, previo acuerdo de la Sesión N° 217-92 de la Asamblea de la Sede Regional del Atlántico, celebrada el 14 de octubre de 1992, y el oficio SPD-215-95 de la Dirección de la Sede Regional del Pacífico, de fecha 9 de mayo de 1995, autoriza la desconcentración de la Carrera de Diplomado en Administración de Empresas y Contabilidad en la Sede Regional del Pacífico a partir del año 1993, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:

- La Carrera de Diplomado en Administración de Empresas y Contabilidad se ofrecerá por tres promociones a partir del año 1993.
- La Sede Regional del Atlántico y la Sede Regional del Pacífico establecerán mecanismos de coordinación académica y administrativa.
- La Sede Regional del Pacífico deberá cumplir con los aspectos siguientes:
 - Nombrar un coordinador para la carrera en mención.
 - Desarrollar el Plan de Estudios y los programas de los cursos respectivos.
 - Presentar un informe anual sobre el desarrollo de la carrera.

4. La desconcentración de la carrera no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 1995.

RESOLUCION 5933-95

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con lo que establece el artículo 50 del Estatuto Orgánico y por solicitud de la Escuela de Zootecnia (oficio EZ-114-94) y CONSIDERANDO QUE:

- La Universidad de Costa Rica (Escuela de Zootecnia) en fecha 8 de agosto de 1994, firmó un Convenio Marco de Cooperación Académica con la Escuela Centroamérica de Ganadería (ECAG).
- 2) Los estudiantes procedentes de la ECAG, serán admitidos a la Universidad de Costa Rica de conformidad con lo que estable el artículo 188 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y según los procedimientos establecidos por la Oficina de Registro.
- 3) Los candidatos que sean admitidos en la Universidad de Costa Rica, podrán concursar por los cupos que cada año designe la Escuela de Zootecnia y que serán estimados al restar del cupo regular de admisión, el número de estudiantes de tercer año de carrera, elegibles para matricular el curso indicador del quinto semestre (dicho curso será señalado por la Escuela de Zootecnia), todo este procedimiento de selección, será dado a conocer por la unidad académica, a la Oficina de Registro, la cual se encargará del correspondiente empadronamiento.
- 4) El reconocimiento y equiparación de materias de los graduados de la ECAG, se hará conforme con la cláusula segunda, apartado 1.B del Convenio Marco de Cooperación que nos ocupa, la cual dice:
 - "Ofrecer a los graduados con el diploma en Producción Animal, según la Ley Constitutiva de la ECAG, la oportunidad de equiparar parcialmente sus cursos para continuar estudios conducentes al grado de Licenciatura en la Escuela de Zootecnia de la Universidad de Costa Rica".
 - Dicho reconocimiento y equiparación se hará con base en el estudio de la Comisión de Reconocimiento y Credenciales y el pronunciamiento será dado por la Dirección de la Escuela de Zootecnia. Además, para el reconocimiento y equiparación de cursos propios de dicha Escuela y aquellos que imparten otras unidades académicas, se hará con base en lo que establece el Reglamento para el Reconocimiento de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior.
- 5) El reconocimiento y la equiparación de cursos deberá entenderse limitado al propósito de la cláusula segunda, apartado 1.B del Convenio Marco de Cooperación suscrito por la Universidad de Costa Rica y la Escuela Centroamericana de Ganadería, sea, continuar estudios tendientes a la obtención de la Licenciatura en Zootecnia que ofrece la UCR.

RESUELVE:

- Los estudiantes que deseen acogerse al Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Escuela Centroamericana de Ganadería, deberán efectuar el examen de admisión, tal y como lo establecer el artículo 188 del Estatuto Orgánico y los trámites los harán, de conformidad con las disposiciones que para estos efectos tiene la Oficina de Registro.
- 2. Los estudiantes graduados de la Escuela Centroamericana de Ganadería, en Producción Animal, les serán reconocidas y equiparadas las materias que la Escuela de Zootecnia considere. Lo anterior, se hará exclusivamente para seguir estudios, conducentes a la obtención del grado de la Licenciatura en Zootecnia, que ofrece la Universidad de Costa Rica.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de mayo de 1995.

Dra. Yolanda M.Rojas Vicerrectora de Docencia

Tribunal Electoral Universitario

TEU-191-95

En la Asamblea de la Escuela de Arquitectura celebrada el 24 de abril de 1995, fue electo subdirector de esa unidad el profesor Arq. Jafet. Segura Amador.

El período rige del 28 de abril de 1995 al 27 de abril de 1997.

TEU-193-95

En la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Agrícola celebrada el 24 de abril de 1995, fue electa subdirectora de esa unidad la profesora M.Sc. Martha Montero Calderón.

El período rige del 28 de abril de 1995 al 27 de abril de 1997.

TEU-200-95

En la Asamblea de la Escuela de Artes Musicales celebrada el 26 de abril de 1995, fue electo Director de esa unidad el Lic. Higinio Fernández Chavez.

El período rige del 18 de mayo de 1995 al 17 de mayo de 1999.

TEU-232-95

En la Asamblea de la Facultad de Odontología celebrada el 10 de mayo de 1995, fue electo Vicedecano de esa unidad el Dr. Juan José Herrera Vargas.

El período rige del 30 de mayo de 1995 al 29 de mayo de 1997.

TEU-234-95

En la Asamblea de la Sede Regional de Guanacaste, celebrada el 10 de mayo de 1995, fueron electos representantes de esa unidad ante la Asamblea Colegiada Representativa, los profesores M.Sc. Roberto Cerdas Ramírez, Lic. Jorge Ml. Moya Montero, Licda. Vera Diez Martín, Dr. Mario Morales Sánchez, Licda. Ana Ligia Loría Quesada, Lic. Gonzalo Dobles Acuña, Lic. Alexis Sandoval Vásquez, Lic. Carlos Ascencio Prieto y Lic. Javier Martínez Merino.

El período rige del 8 de junio de 1995 al 7 de junio de 1997.

TEU-239-95

En la Asamblea de la Escuela de Administración de Negocios, celebrada el 15 de mayo de 1995, fueron electos representantes de esa unidad ante la Asamblea Colegiada Representativa, los profesores M.Sc. Anibal Barquero Chacón, Lic. Moisés Hernández Arias, M.Sc. Marco Antonio Morales Zamora.

El período rige del 19 de mayo de 1995 al 12 de diciembre de 1996.

Licda. Ana Cecilia Zúñiga Jiménez Presidente Tribunal Electoral Universitario

Destaca la consulta a la Comunidad Universitaria